

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **64**

Fecha: 22/11/22

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECSSY MARIA MONTESINO GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2016 00326	Acción de Reparación Directa	TERESA RODRIGUEZ YAÑEZ	NACION- MINIDEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2016 00335	Ejecutivo	ALFONSO - APREZA MENDIVIL	UGPP	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	21/11/2022	
20001 33 33 001 2017 00038	Acción de Repetición	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	HERNANDO DIAZ GONZALEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2017 00151	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION SERVICANTERA DE EL COPEY ASCC	CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR CORPOCESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2018 00207	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ULBER MARQUEZ DAZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2018 00519	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIERIS IBETH GUERRERO QUINTERO	NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2019 00333	Acción de Reparación Directa	LEISLY ISABEL PEREZ SANABRIA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2019 00339	Acción de Reparación Directa	DOLLYS ESTHER PEREZ FERREIRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - GASES DEL CARIBE S.A - ANTONIO CABELLO VEGA	Auto Concede Recurso de Apelación DECLARA ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 Y CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2020 00029	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM GARCIA AREVALO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2020 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO ALCIDES BARAHONA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00081	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE CHINCHILLA ARIAS	HOSPITAL FRANCISCO CANOSA DE PELAYA CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	21/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2021 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PABLO - LUGO MAESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00124	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	LUIS ALFREDO JACOME DURAN	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00162	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETCY QUIROGA SUÁREZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN YALENY RINCON HERNANDEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00177	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGUSTIN VALLE QUINTERO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00178	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGENOR BACCA ROPERO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00268	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWUIN EMIRO GALVIS GERARDINO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00305	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR LEONARDO LOPEZ HERNANDEZ	LA NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/11/2022	
20001 33 33 001 2021 00310	Acción de Reparación Directa	GUSTAVO- GUTIERREZ MAESTRE	LA NACION - DIAN	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00015	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO DÍAZ CARPIO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00072	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN DE LOS REYES OTERO MONTERO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARGARITA OSPINO BORJA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2022 00083	Acción Contractual	SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.S. SISPRO	ELECTRICARIBE S.A ESP	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALCIDES AGUILAR PEREZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ALFONSO CALDERON RIOS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBY MAGDALENA ARZUAGA MUÑOZ.	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00089	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MARIA OSPINO ANGULO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELIS ESTHER ROMERO RUIZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO BLANCO RANGEL	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTHA ANGELINA SANCHEZ JIMENEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00192	Acción de Nulidad	JUAN CARLOS ARIAS MOLINA	ESP AFINIA	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	21/11/2022	
20001 33 33 001 2022 00224	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID JESUS POLO DEL CASTILLO	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/11/22 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECSSY MARÍA MONTESINO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2015-00409-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se REVOCÓ la sentencia del día cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho, y en su lugar se concedieron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06d56c730216d3e1e8e1cbf5ab0c3933a577b25fb18ef32eab1a8ebbd1fa2ab**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00326-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida el día Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito



Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976d6346a1bcdcd4135c5035740de2aad3dd103ae74a1e14713101310cdc61f6**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMILIO ALFONSO APREZA MENDIVIL
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-
RADICADO	20001-33-33-001- 2016-00335-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se evidencia que se allegó nuevo poder de representación por parte de la entidad UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-, por tal motivo el Despacho le Reconoce personería jurídica al Dr. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado de la entidad demandada en los precisos términos que se contraen en el poder visible en el archivo denominado “05PoderUgpp2016-335”.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c506544c3061b5d602f9f84b2ff33e41e309aea5d3bc2f4a27aecea682bfa02d**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: INSTITUTONACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC

DEMANDADO: GERARDO BUITRAGO TORRADO -HERNANDO
RÍOS GONZÁLEZ

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00038-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se Confirmó la decisión adoptada por esta Judicatura mediante sentencia fechada el Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7343a054b0e8573b37f3ba2d7add240df4b0f6fde438a9288e6a1318e1a673**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY "ASCC"
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00151-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la providencia de veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6417b1e759ac058056818d0a4299400c0f864fef5507fa80df0e726ee7b314**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:37 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ULBER MÁRQUEZ DAZA

DEMANDADO: NACION-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00207-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se Confirmó la decisión adoptada por esta Judicatura mediante sentencia fechada el Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc18a9bc81c7587ca867404f2c9c08fc510ea11d3fb677b9a45b122a97eb93**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIERIS IBETH GUERRERO QUINTERO
DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00519-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se REVOCÓ la sentencia del día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho, y en su lugar se dictó sentencia estimatoria.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ab73e38c6fb237b9815cc459da6a030825b40ddd797dc7e01709eb5af9b68**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANE: LEISLY ISABEL PEREZ SANABRIA
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00333-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a7806fe806318d169f2382b2dc597711b138c7963ed15b98dc817ce56b5b82**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICKY ESTHE FRAGOZO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-GASES DEL CARIBE
– ANTONIO CABELLO VEGA
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00339-00

En atención a la nota secretarial que antecede, considera el Despacho realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), el Despacho concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Contra tal providencia, el apoderado judicial de Gases del Caribe presentó recurso de reposición arguyendo que el Dr. Nicomedes José Vásquez Barrio no contaba con derecho de postulación para interponer el mencionado recurso de apelación comoquiera que no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho a través de auto fechado Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022) donde se abstuvo el Despacho de reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Vásquez al haber arrimado el poder de representación que lo facultaba para actuar en copia simple.

En virtud de lo anterior, se expidió la providencia del Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en la cual se revocó el auto adiado Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), al considerarse en esa oportunidad que era requisito legal que el documento contentivo del mandato reuniera las disposiciones indicadas en el inciso 2° del artículo 74 del CGP.

Posterior a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio apelación en el cual ataca el auto adiado Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022), esgrimiendo que sí había cumplido con la carga procesal impuesta por esta judicatura respecto a la presentación de los poderes originales, adjuntando en su memorial capture de pantalla en el que se avizora que el día cinco (05) de abril de 2022 presentó escrito aportando los poderes solicitados.

En virtud de la información esgrimida por el representante de los demandantes, secretaría procedió a la revisión del correo electrónico del juzgado j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co encontrando que por error involuntario no se subió a la nube del expediente digital el memorial esbozado, el cual en la actualidad reposa con el nombre de archivo: “47Poderesautenticados2019-00339-correo05-04-2022”, en el cual se puede apreciar que, tal como lo señala el hoy recurrente, fue diligente en allegar los

poderes que le fueron otorgados por los señores Vicky Esther Fragozo Pérez, Elkin José Pérez Ferreira y Dollys Esther Pérez Ferreira, razón por la cual en esta oportunidad, en aras de proteger la realidad sustancial y el debido proceso de los actores, se adoptará la decisión de declarar la ilegalidad del proveído de fecha Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022), que Revocó el auto adiado Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida.

Lo anterior, por cuanto si bien el Dr. Nicomedes Vásquez interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el mismo, no se puede dejar de lado el hecho que la citada providencia resolvió un recurso de reposición presentado por Gases del Caribe SA ESP, y de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 321 de CGP: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*, situación última que no se surte en esta oportunidad.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efectos por ser ilegal, las órdenes contenidas en el auto de fecha Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022), reiterándose en su lugar el mandato contenido en el auto del Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), a través del cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia dictada en el proceso de la referencia. No pueden los actores asumir el yerro involuntario de la secretaría del Juzgado, y comoquiera que los autos ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes, se puede dejar sin efectos sus disposiciones.

En cuanto a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora relacionada con la falta de traslado en la que incurrió el apoderado de la empresa de servicios públicos demandada, se tiene que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Código General del Proceso, *“las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*, por lo que al advertirse que el representante judicial de Gases del Caribe no ha enviado copia de todos los memoriales presentados a la contraparte, es del caso efectuar un llamado de atención al mismo para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 la Ley 1437 de 2011, artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del Artículo 78 del CGP, en el sentido de cumplir con la carga procesal de enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho judicial.

De ser renuente en cumplir el requerimiento, se estudiará una posible aplicación de sanciones, previo el procedimiento correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se resolvió un recurso de reposición.

SEGUNDO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022), al haberse demostrado que el Dr. Nicomedes José Vásquez Berrio si cuenta con el derecho de postulación para obrar a nombre y representación de la parte demandante. En consecuencia, se dejan sin efecto las órdenes en este contenidas.

TERCERO: En su lugar, Reiterar el mandato contenido en el auto del Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de GASES DEL CARIBE SA ESP para que en lo sucesivo cumpla con la carga procesal de enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realice ante este Despacho judicial, so pena de aplicarle las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed69b5033b016dff4b11a4db8b4f50f1e691666605e7da159ea9f13cc94394de**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM GARCÍA ARÉVALO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2020-00029-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se MODIFICÓ el numeral Cuarto y se CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia de siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38d8f03c6c32a264970167e416cbe97c21b439aa29ecc9c709b803d8d56980b4



Documento generado en 21/11/2022 05:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: JULIO ALCIDES BARAHONA SUEREZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE
EDUCACION).
RADICADO: 20-001-33-33-001-2020-00248-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001



Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aa92774fcad4ab48e4e76fb7e46f0d17702821ad06ad2301c4441dabb3c6cc**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: YAMILE CHINCHILLA ARIAS.
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE
PELAYA-CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00081-00

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho se sirve en señalar el día Nueve (09) Febrero de 2023 a partir de las 3:00PM con el fin de efectuar la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

El siguiente será el enlace por medio del cual las partes podrán conectarse a la diligencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/16382282>

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2a5bf5547d24ae6894cdb53e6f526e7013b7e3d213938cc6e772c9dceaaf6**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PABLO EMIRO LUGO MESTRE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO	20001-33-33-001- 2021-00085-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderada judicial del Señor PABLO EMIRO LUGO MESTRE, contra la sentencia proferida por este Despacho el Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d6c44b1e046081f582b5db45fe7477e2f24bd26659c5c96aaf059db6c30af**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO JÁCOME DURÁN
RADICADO	20001-33-33-001- 2021-00124-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la entidad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, contra la sentencia proferida por este Despacho el Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a6935e640c9c367d0fc87ee0b97ef056aa5f48842873eabfa2f582d4d436e3**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BETCY QUIROGA SUÁREZ.
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO–DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL).
RADICADO	20001-33-33-001- 2021-00162-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la demandante BETCY QUIROGA SUÁREZ, contra la sentencia proferida por este Despacho el Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c9b4e1fd8bbb5162de18e1fa43894446247053ae0ba24fc3a594c3483f8aad**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: CARMEN YALENY RINCON HERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DELMAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00176-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión proferida por este Despacho el día Quince(15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad0d98058b59dc925bf8f47999708733e3e5fc17be79ea9d0d46d76f6e319cc**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: AGUSTIN VALLE QUINTERO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DELMAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00177-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión proferida por este Despacho el día Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699492852cc4e658540c8f7e0db86f76ae90f8dd9951d898163dee4865fe91f4**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: ANGENOR BACCA ROPERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO
DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00178-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión proferida por este Despacho el día seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64917d220378f588e6caa9f18176474e34df57e97b9d910646e313245d4b0afa**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWUIN EMIRO GALVIZ GERARDINO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
"UGPP"
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00268-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Ocho (08) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f163c562e36b71b1336fc1825dacb2b818a36c9c05f49d51fb21c6b8410049cc**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ÓSCAR LEONARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	20001-33-33-001- 2021-00305-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por el señor ÓSCAR LEONARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) LUIS CARLOS PINZÓN SÁNCHEZ como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c8fae12e683184054fc80b3d58e355b3d5ba5680765c5b1cde4f54b900dcb**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANE: GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ MAESTRE
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS
NACIONALES (DIAN)
RADICADO: 20-001-33-33-001-2021-00310-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b04ba67dc574c2b34497873d3dcc0b93c857428c4877914e150b02bb60c36d**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JHON JAIRO DÍAZ CARPIO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00015-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160970cd31454d58ffad4e59485a99416a5d44e277e99186d52b226908c48708**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00071-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidos (2022), ya reposa en el cuaderno 11 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrojadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente, se ordenará que vencido el término para presentar los alegatos de conclusión, se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 11 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrojadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5109c594ab808438ee88bbd253397255d40e7dbf5aeb4a0340e97cbddbcb**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTIN DE LOS REYES OTERO MONTERO
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00072-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposa en el cuaderno 12 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente, se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e495b4a7c7782cf393403ec20f2b298e7188df9c6e9554fb4264abe70e91c56e**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA MARGARITA OSPINO BORJA
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00073-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposa en el cuaderno 12 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dbb7b69606c10b7cb5f8a028275cb8c519d12e0996541b11d6636c7364ecf3**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y
PROYECTOS - SISPRO S.A.S.
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A.S
RADICADO: 20001-33-33-001- 2022-00083-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver, CONSIDERA:

Mediante auto fecha Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que; 1) El poder de representación no contaba ni con la nota de presentación personal y/o con la constancia de envío al apoderado judicial a través de mensaje de datos; 2) No se demostró el agotamiento del requisito de procedibilidad ante la autoridad competente, esto, ante la Procuraduría General de la Nación Procurador.

Si bien es cierto, la apoderada judicial del demandante presentó escrito de subsanación de fecha Trece (13) de septiembre de 2022, también lo es que el escrito sólo subsana el yerro descrito en el numeral 1, dejando de lado los demás requerimientos que efectuó el Despacho, precisándose que mediante auto del Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022), se decidió no revocar el auto de fecha Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, razón por la cual la demandante debió tener cuidado de corregir el defecto que cuestionó a través del recurso, situación que no sucedió.

Se resalta que, el no haber agotado el requisito de procedibilidad de la manera ordenada en la ley para este tipo de asuntos, impide que se continúe con el trámite del proceso. Por lo anterior, no queda otro camino que rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 170 del CPACA, lo que releva al Despacho de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la empresa actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de controversias contractuales promovida por SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y PROYECTOS - SISPRO S.A.S, en contra de ELECTRICARIBE S.A.S, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d06e27fee7f9c51c2fb5546b6457dbfde3051f5c63a45e7262de985e869dfe**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS ALCIDES AGUILAR PÉREZ
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00085-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposa en el cuaderno 12 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7d2827d8c89af707c52c34b879992d3225e1fac17d419ee7a0f9c1aa7b1e8**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RAFAEL ALFONSO CALDERÓN RIOS
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00086-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposan en el cuaderno 12 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el término de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f2af72a21184f81581ead6380de24f31b33e8ea411c1d4922d4e56afddfc6e**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUBIS MAGDALENA ARZUAGA MUÑOZ
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00087-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposa en el cuaderno 12 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660fe42684803d4364720075f07ebbbb9a2e8e5d058fbf706c3a792ab2491c64**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDELMIRA PATRICIA JIMÉNEZ GONZALEZ
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00088-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposa en el cuaderno 12 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d0845c0c8acdbc17605b81c590979185fd6018653f1aaf5adc63c9215a0b64**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ISABEL MARÍA OSPINO ANGULO
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00089-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposa en el cuaderno 12 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrojadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrojadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98da036b53dd7713cc448b4bce9c8a5cf80b768d02df025c98a3b46963df1b99**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DELIS ESTHER ROMERO ORTÍZ
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00090-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposan en el cuaderno 12 y 13 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 12 y 13 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa18b14bcebd7a3b0e73198d043055564f051d782a4adb4beaa5731f30a0e39**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALFREDO BLANCO RANGEL
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00091-00

Observa el Despacho, que la prueba que fue requerida al DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante Auto fechado el Nueve (09) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) ya reposan en el cuaderno 11 del expediente digital.

Así las cosas, la prueba documental descrita *supra* se incorpora al proceso para que haga parte integral del mismo, quedando a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

Atendiendo lo anterior, y no habiendo más pruebas que practicar y decretar, se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante en el cuaderno 11 del expediente digital, la cual queda a disposición de las partes para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y su contestación.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd2de8e0650c9d94d96c9b9ce2ee36308d48e2244ef80e4eac5ff3d584c7b8**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ JIMENEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00092-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Señora BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ JIMENEZ, contra la sentencia proferida por este Despacho el seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintidos (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722d8e3fee7675a1228e0fba175d6e376f1d81b35b286b6a3c5d9d9629f1fcb**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIAS MOLINA
DEMANDADO: (NO FUERON ESPECIFICADAS ENTIDADES DEMANDADAS)
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00192-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver, CONSIDERA:

Mediante auto fecha Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual la parte actora guardó absoluto silencio, derivándose la necesidad de rechazar la presente demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de NULIDAD SIMPLE promovida por JUAN CARLOS ARIAS MOLINA.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51787e6034fa58b1056054b2643b4ee45602a598c7245e4bf9dfc3cb8f1182**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAVID JESÚS POLO DEL CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN).
RADICADO	20001-33-33-001- 2022-00224-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por el señor DAVID JESÚS POLO DEL CASTILLO a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN) y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado al demandado que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df28e49a4b11843b13fa8d952cd77ce7eb69403f4c87e2fc7c9fa95984cb0064**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>